



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de julio de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del treinta de julio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-011932-0007-CO	2021016517	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por la ministra de Educación Pública respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido por un plazo adicional de treinta y tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, en los términos indicados en párrafo final del considerando V de esta resolución. Notifíquese.
18-015441-0007-CO	2021016518	RECURSO DE AMPARO	Estese el gestionante a lo resuelto en la resolución interlocutoria N° 2021-013510 de las once horas diez minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.-
20-003430-0007-CO	2021016519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 10:42 horas del 12 de julio de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo y se determine su admisibilidad o improcedencia.
20-006993-0007-CO	2021016520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-009478-0007-CO	2021016521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-009999-0007-CO	2021016522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019313-0007-CO	2021016523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-020208-0007-CO	2021016524	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-020371-0007-CO	2021016525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente Ángela María Sanclemente García.
20-021056-0007-CO	2021016526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del segundo considerando de esta sentencia.-
20-021166-0007-CO	2021016527	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-00212 de las 09:15 horas del 08 de enero de 2021, por un plazo de SEIS MESES, adicional al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación

Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			de esta resolución.
21-001780-0007-CO	2021016528	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-001868-0007-CO	2021016529	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021002899 de las nueve horas quince minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno. En consecuencia se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-003453-0007-CO	2021016530	RECURSO DE AMPARO	De previo a testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el supuesto incumplimiento de lo resuelto en la Sentencia N° Sentencia N° 2021-005730 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021, por parte de Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca (artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional), y antes de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Saúl Barrantes Mora, en su calidad de jefe del Departamento Tributario de la Municipalidad de Talamanca, para que se investigue el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia N° 2021-005730 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021, notifíquese esta resolución, en forma personal, a los recurridos, así como la citada Sentencia N° 2021-005730.-
21-004072-0007-CO	2021016531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-004481-0007-CO	2021016532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 08:16 horas del 21 de julio de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo y se determine su admisibilidad o improcedencia.
21-004649-0007-CO	2021016533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-005506-0007-CO	2021016534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a la recurrente [NOMBRE 001] la documentación que solicitó 04 de marzo de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contenciosa administrativa. Notifíquese.
21-005594-0007-CO	2021016535	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-007074 de las nueve horas quince minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren.
21-006614-0007-CO	2021016536	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007017-0007-CO	2021016537	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde, y Marianela Rodríguez Quesada, en su condición de Gestora Ambiental Municipal, ambos de la

			Municipalidad de San Rafael de Heredia, de lo indicado en el último párrafo del considerando II de esta sentencia.
21-007408-0007-CO	2021016538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-007875-0007-CO	2021016539	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2021-012147 de las 08:30 horas de 28 de mayo de 2021, para que en lo conducente se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se de la respuesta correspondiente a la gestión presentada por el amparado y se le brinde lo correspondiente a su solicitud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese". En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión.
21-008057-0007-CO	2021016540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando II de esta sentencia.
21-009175-0007-CO	2021016541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-009215-0007-CO	2021016542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias gire las órdenes necesarias para que, en el plazo de cuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte recurrente se le emita un pasaporte de acuerdo con el nuevo sistema informático, en los términos referidos en el informe rendido por esa autoridad en este asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009229-0007-CO	2021016543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009349-0007-CO	2021016544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009466-0007-CO	2021016545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009622-0007-CO	2021016546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-009909-0007-CO	2021016547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, alcalde del cantón de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo,

			que realice todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una solución definitiva a la situación denunciada por la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], desde el pasado 2 de febrero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-00914-0007-CO	2021016548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-00918-0007-CO	2021016549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se concluyan las inspecciones, se emitan los informes y recomendaciones y, de ser procedente, se dicte orden sanitaria, todo tendente a brindar una solución final a la denuncia relacionada con la problemática ambiental objeto de este amparo, todo lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Además, durante la tramitación de la denuncia, deberá mantener informado y notificado al recurrente y demás denunciantes, sobre los avances y resultados finales de la investigación. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Hernández López pone nota.-
21-010045-0007-CO	2021016550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010203-0007-CO	2021016551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal, la magistrada Esquivel Rodríguez y el magistrado Chacón Jiménez salvan parcialmente el voto, porque consideran que la Municipalidad de Escazú violentó el derecho constitucional a la participación ciudadana en relación con el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, toda vez que: A) Previo a la celebración de la audiencia fijada para el 5 de junio de 2021, el gobierno local omitió poner en conocimiento de los munícipes, de forma oportuna y accesible, documentos absolutamente básicos para que las personas interesadas pudieran participar de manera informada y efectiva, como la propuesta de modificación al Plan Regulador de Escazú y los estudios ambientales correspondientes. B) La parte recurrida arbitrariamente restringió el ejercicio eficaz y efectivo de la participación ciudadana al limitar la audiencia en Zoom a 30 participantes, de este modo transfiriendo artificiosa e injustificadamente las barreras propias de la presencialidad a la virtualidad. En consecuencia, anulan la audiencia efectuada el 5 de junio de 2021 y cualquier otro acto o resolución ulterior relativo a la propuesta de modificación al Plan Regulador de Escazú; concomitantemente disponen la convocatoria a una nueva audiencia, que deberá respetar los criterios vertidos en su voto salvado.
21-010288-0007-CO	2021016552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010397-0007-CO	2021016553	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas y

		AMPARO	a Nelson Marín Rojas, por su orden Director Ejecutivo y Director del Área de Conservación Tempisque, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta resolución, tomen las medidas pertinentes a fin de que se le notifique al recurrente el oficio [VALOR 001], en el que se informa sobre las gestiones realizadas por la autoridad recurrida en atención a su gestión presentada desde el 19 de febrero de 2021, y se le brinde copia de de la denuncia elevada al Tribunal Ambiental Administrativo, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-010979-0007-CO	2021016554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011013-0007-CO	2021016555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
21-011018-0007-CO	2021016556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal y a Allan Quesada Aguilar, Coordinador de Inspecciones y Construcciones, ambos de la municipalidad de la Unión o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente respuesta a su oficio del 15 de abril de 2021 y 28 de mayo de 2021, y se le entregue la información allí solicitada. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la posible violación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese. -
21-011032-0007-CO	2021016557	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-011083-0007-CO	2021016558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011155-0007-CO	2021016559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011166-0007-CO	2021016560	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011216-0007-CO	2021016561	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado por la recurrente el 14 de julio de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-011287-0007-CO	2021016562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de instalación del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, a Adrián Mazón Villegas y a Federico



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			Chacón Loaiza, en su condición respectiva de Director de la Dirección General de FONATEL y Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Presidente a.i. de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), o a quienes ocupen dichos cargos, que deberán de coordinar, según sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se garantice a los vecinos de la comunidad de Copal de Nicoya, tener acceso al servicio público de telefonía fija. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto al plazo otorgado para restablecer el servicio de telefonía fija. Notifíquese.
21-011295-0007-CO	2021016563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011457-0007-CO	2021016564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011474-0007-CO	2021016565	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija, y la tardanza de la SUTEL en atender las gestiones presentadas el 29 de octubre y el 6 de noviembre de 2020 (en cuanto a este último extremo, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios). Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson y a Róger Campos Rodríguez, en sus calidades respectivas de Gerente General y Coordinador a.i. de la Agencia Integrada de Miramar de Puntarenas, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los vecinos de Río Seco de Miramar, Montes de Oro de Puntarenas, el servicio de telefonía fija básica que tienen suspendido desde el 29 de abril de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria de la SUTEL en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria de la SUTEL en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto parcialmente únicamente en cuanto al servicio de internet y lo declara con lugar. Notifíquese.-
21-011485-0007-CO	2021016566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde y a la jefa del Departamento de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, Jacó a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que se le brinde a la recurrente la información requerida en las solicitudes planteadas en fechas 4, 16 y 23 de marzo de 2021 remitidas al correo secretariaalcaldia@munigarabito.go.cr. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito, Jacó al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011525-0007-CO	2021016567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011559-0007-CO	2021016568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011663-0007-CO	2021016569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011812-0007-CO	2021016570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geovanni Rojas Rodríguez, en su condición de director del Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del amparado la información solicitada mediante las gestiones planteadas el 13 de mayo de 2021 y así se lo comuniqué al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011872-0007-CO	2021016571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012018-0007-CO	2021016572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012034-0007-CO	2021016573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012066-0007-CO	2021016574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012124-0007-CO	2021016575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012159-0007-CO	2021016576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012200-0007-CO	2021016577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de

			Educación Pública o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se nombre el docente autorizado en la Escuela Lisímaco Chavarría Palma, que garantice la continuidad del proceso educativo de los discentes de ese centro educativo. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012226-0007-CO	2021016578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal, pone nota.
21-012282-0007-CO	2021016579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el Considerando IV de esta sentencia.
21-012285-0007-CO	2021016580	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material que contiene la primera oración del considerando V de la Sentencia N° 2021-016067 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, para que se entienda que sí se condena en costas, daños y perjuicios a la empresa Banco Davivienda S.A., como en efecto se consignó en la parte dispositiva de dicha sentencia. Además, se adicionan los considerandos VI, VII, VIII y IX a la sentencia, en los términos expuestos supra. Del mismo modo, se adiciona la parte dispositiva de la sentencia, para que se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se condena a Banco Davivienda (Costa Rica) S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por separado, dan razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese".-
21-012309-0007-CO	2021016581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional C.A.I. Carlos Luis Fallas y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que realicen una investigación interna en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de verificar o descartar la existencia de hechos como los que se denuncian, su resultado deberá ser informado a esta Sala. En caso de que se encuentren rasgos y evidencias acerca de la existencia de conductas de autogobierno o prácticas vejatorias en contra de la población privada de libertad o los mismos funcionarios penitenciarios, deberán establecer las medidas y los controles suficientes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones convencionales, especialmente la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo. Se advierte a las recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se pone en conocimiento al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para lo de su cargo. Notifíquese a Warner Molina Ruiz, en su condición de Fiscal General a.i. de la República, para lo de su cargo.
21-012322-0007-CO	2021016582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012348-0007-CO	2021016583	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a JOHNNY ARAYA MONGE, en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSE, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la recurrente la información requerida en el punto tercero de la gestión presentada el 17 de mayo de 2021, al medio señalado para tal efecto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012364-0007-CO	2021016584	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión del MINAE y de la Municipalidad de Garabito de dar respuesta de forma oportuna a las gestiones interpuestas por el amparado en fechas 30 de abril y 8 de mayo de 2021, respectivamente. Se ordena a Carlos Vinicio Cordero Valverde, en condición de Jefe de la Oficina en Orotina del Área de Conservación Pacífico Central del MINAE, así como a Andrea Meza Murillo y Franklin Paniagua Alfaro, por su orden, Ministra y Viceministro de Ambiente, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía -MINAE-, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, en un plazo no mayor a diez días posteriores a esta sentencia, al tutelado se le brinde la respuesta correspondiente en relación con la gestión interpuesta el 30 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Garabito, este recurso de amparo se declara con lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012368-0007-CO	2021016585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado de la calle que lleva a la comunidad El Verde de Cacao Nandayure, objeto de este recurso. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-012369-0007-CO	2021016586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012404-0007-CO	2021016587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de juez coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe el cargo, que realice las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente de libertad condicional del recurrente, presentado el 08 de marzo de 2021. Además, deberá notificar diligentemente lo pertinente a las partes procesales del legajo incidental. Por otra parte, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de sub directora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños, costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012445-0007-CO	2021016588	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-012447-0007-CO	2021016589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012454-0007-CO	2021016590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-012457-0007-CO	2021016591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Marjorie Campos Segura, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Atenas del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que se estime corresponde sobre la gestión presentada por la recurrente [NOMBRE 001] el 08 de marzo de 2021 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de Atenas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-012485-0007-CO	2021016592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Johnny Álvarez Molina, Director General a.i, y a Maureen Cantillano López, Jefatura a.i de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, de manera inmediata le comuniquen a la amparada lo dispuesto en su caso y el trámite a seguir. Adicional, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán cancelar a la amparada los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si ello es considerando como procedente y si otro motivo no lo impide. Igualmente se les advierte, que de no acatar la ordenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-012496-0007-CO	2021016593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012497-0007-CO	2021016594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012512-0007-CO	2021016595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-012513-0007-CO	2021016596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012527-0007-CO	2021016597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012532-0007-CO	2021016598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-012537-0007-CO	2021016599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la atención de la denuncia interpuesta por el recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012546-0007-CO	2021016600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012548-0007-CO	2021016601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Las magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
21-012563-0007-CO	2021016602	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y en virtud de la tardanza que existió en trasladar al tutelado [NOMBRE 001] a un centro penitenciario. Se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.-
21-012592-0007-CO	2021016603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, en su condición de Gerente Médica a.i., y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Osimertinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012616-0007-CO	2021016604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012643-0007-CO	2021016605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012659-0007-CO	2021016606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012682-0007-CO	2021016607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012683-0007-CO	2021016608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			parcialmente con lugar de este recurso. Además - en caso de no haberlo hecho- deberán coordinar y girar las órdenes pertinentes a fin de ubicar al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro de algún centro del Sistema Penitenciario Nacional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.
21-012689-0007-CO	2021016609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-012690-0007-CO	2021016610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Sequeira Rodríguez en su calidad de Juez a.i. del Juzgado Penal de Liberia o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información requerida el 14 de junio de 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-012703-0007-CO	2021016611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012705-0007-CO	2021016612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012719-0007-CO	2021016613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Fiscalía de Liberia, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
21-012730-0007-CO	2021016614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012742-0007-CO	2021016615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012754-0007-CO	2021016616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Sequeira Bustos, en su condición de Jefa de Servicios Generales del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la parte amparada, una respuesta a lo peticionado desde el 08 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012765-0007-CO	2021016617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, en cuanto a la vulneración del ordinal 41 de la Constitución Política en el expediente [VALOR 001]. Se ordena a Gonzalo Coronado Villareal, en su condición de juez coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de su competencia, a los efectos: 1) de que decida lo que en derecho corresponda sobre la prueba que aún falta por recibir en el expediente n.º [VALOR 001]; y 2) que en aplicación del principio pro sentencia, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva el proceso alimentario que se tramita en el expediente [VALOR 001], en el que figura como demandado el tutelado. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado in fine del penúltimo considerando de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012780-0007-CO	2021016618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012783-0007-CO	2021016619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Andrea Morales Fiesler, Directora del Área Rectora de Cartago, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde respuesta a la recurrente como corresponda sobre la denuncia planteada, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-012791-0007-CO	2021016620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012792-0007-CO	2021016621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012795-0007-CO	2021016622	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

		HABEAS CORPUS	
21-012796-0007-CO	2021016623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012799-0007-CO	2021016624	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Isabel Alfaro Araya, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario que se le adeuda correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012801-0007-CO	2021016625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012811-0007-CO	2021016626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012820-0007-CO	2021016627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012822-0007-CO	2021016628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012823-0007-CO	2021016629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012828-0007-CO	2021016630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012829-0007-CO	2021016631	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la Alcaldía de San Isidro de Heredia, lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-012830-0007-CO	2021016632	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-012832-0007-CO	2021016633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-012847-0007-CO	2021016634	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado; y, únicamente, en contra de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese. -
21-012852-0007-CO	2021016635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012854-0007-CO	2021016636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012856-0007-CO	2021016637	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota el recurrente del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-012858-0007-CO	2021016638	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-012864-0007-CO	2021016639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la coordinadora de la Comisión Técnica para el Análisis y Asignación de Médicos Especialistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de ésta sentencia, se le brinde respuesta, según corresponda, a la solicitud presentada por el amparado en fecha 21 de mayo de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012867-0007-CO	2021016640	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

21-012869-0007-CO	2021016641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012871-0007-CO	2021016642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-012877-0007-CO	2021016643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabian Salazar Loaiza, en su condición de presidente de la Junta de Educación de la Escuela de la Laguna de Paraíso, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, llevar a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente la copia del expediente de la contratación directa [VALOR 001] gestionada el 18 de junio de 2021. Lo anterior deberá hacerlo salvaguardando, para tales efectos, los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela de la Laguna de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012880-0007-CO	2021016644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
21-012882-0007-CO	2021016645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado del 22 al 27 de abril del 2021. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, bajo ese mismo orden Director General y Jefe Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele los días adeudados a la amparada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012888-0007-CO	2021016646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert y Cindy Molina Mora, por su orden, directora general y jefa del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, pongan a disposición del tutelado las copias requeridas y le notifique tales circunstancias al medio señalado para esos efectos; asimismo, en caso de que se apersona el recurrente a retirarlas deberán facilitárselas



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			luego de comprobar la vigencia del respectivo poder. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012889-0007-CO	2021016647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-012891-0007-CO	2021016648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando Gómez Cordero, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en el segundo punto de su nota de 11 de marzo de 2021, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012908-0007-CO	2021016649	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2021013609 de las once horas diez minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.
21-012909-0007-CO	2021016650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-012912-0007-CO	2021016651	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-012915-0007-CO	2021016652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-012921-0007-CO	2021016653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012922-0007-CO	2021016654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la falta de atención a las gestiones planteadas el 24 de febrero, 12 y 29 de marzo, todos de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012929-0007-CO	2021016655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012931-0007-CO	2021016656	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
21-012937-0007-CO	2021016657	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2021007056, de las 09:15 horas del 09 de abril de 2021.
21-012940-0007-CO	2021016658	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-012943-0007-CO	2021016659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zúñiga, Directora de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al amparado la información solicitada en fecha 21 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012945-0007-CO	2021016660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Hernández Solano en su calidad de Representante Legal de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir con lo solicitado por la Dirección Administración de Pensiones de la C.C.S.S. mediante oficio [VALOR 001] de fecha 08 de julio de 2021. De otra parte se ordene a Luis Gerardo Ramírez Salas en su calidad de Jefe de la Subárea Administración Cuenta Individual y a Elías Castilla Cruz en su calidad de Administrador de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica Sucursal de Bataan, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social vencido el plazo de los quince días otorgados a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial proceder en el plazo máximo de UN MES, a resolver como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social planteada por la recurrente y se le notifique lo dispuesto en su caso, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012951-0007-CO	2021016661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012952-0007-CO	2021016662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-012955-0007-CO	2021016663	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Cristina Álvarez



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

		AMPARO	Desanti, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de La Unión de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar el trámite correspondiente y el pago del subsidio por concepto de incapacidad al amparado [NOMBRE 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012963-0007-CO	2021016664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado una respuesta respecto de las resoluciones requeridas en el punto 2), de la solicitud de información planteada mediante el oficio No.[VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012965-0007-CO	2021016665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012973-0007-CO	2021016666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012977-0007-CO	2021016667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012986-0007-CO	2021016668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que a) de haberse realizado la valoración del tutelado en el Comité Interdisciplinario del Ámbito A el 30 de julio de 2021, tal como se informó a esta Sala, se proceda dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a notificarle al privado de libertad la determinación de esa instancia; b) de no haberse realizado la valoración el 30 de julio de 2021, se deberán tomar todas las medidas necesarias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conozca, resuelva y notifique lo correspondiente a la valoración del privado de libertad. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la persona privada de libertad en el centro penitenciario recurrido.



21-012991-0007-CO	2021016669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012993-0007-CO	2021016670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012996-0007-CO	2021016671	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de resolución del recurso de apelación del 15 de mayo de 2020, debe estarse el recurrente a lo resuelto por la sala en la sentencia No. 2020016204 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-012999-0007-CO	2021016672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013003-0007-CO	2021016673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 12:29 horas del 14 de julio de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-013009-0007-CO	2021016674	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-013020-0007-CO	2021016675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013039-0007-CO	2021016676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
21-013043-0007-CO	2021016677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013047-0007-CO	2021016678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca y al Lic. Omar Villalobos Rubí, Jefe de Registros Médicos y Estadísticas, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se comunique a la amparada la respuesta sobre la gestión presentada el 10 de junio de 2021. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013073-0007-CO	2021016679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, Gerente Médica a.i., y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le despache el fármaco "Ribociclib" en la dosis y durante el tiempo que la médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013085-0007-CO	2021016680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013094-0007-CO	2021016681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-013101-0007-CO	2021016682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-013102-0007-CO	2021016683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013116-0007-CO	2021016684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013131-0007-CO	2021016685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013132-0007-CO	2021016686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, y a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013133-0007-CO	2021016687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
21-013134-0007-CO	2021016688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-013135-0007-CO	2021016689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013147-0007-CO	2021016690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

21-013150-0007-CO	2021016691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013153-0007-CO	2021016692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de respuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-013157-0007-CO	2021016693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013166-0007-CO	2021016694	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No.2021-013901 de las 09:15 horas del 18 de junio del 2021.
21-013167-0007-CO	2021016695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 7:33 horas del 19 de julio de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-013168-0007-CO	2021016696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013170-0007-CO	2021016697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013171-0007-CO	2021016698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013176-0007-CO	2021016699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013183-0007-CO	2021016700	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la valoración ordinaria del amparado y se le notifique lo resuelto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013185-0007-CO	2021016701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y respecto a la falta de comunicación al tutelado del cómputo de la pena. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Jenny Chacón Fernández, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-013206-0007-CO	2021016702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013208-0007-CO	2021016703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y a la Directora Regional de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes y al gerente de Ingeniería de la Unidad Administradora del Proyecto Fideicomiso "Corredor Vial San José-San Ramón", ambos del CONAVI, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en un plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se logre terminar y solucionar la correcta canalización de las aguas que afectan la ruta Nacional 129 ubicada en el distrito de Llorente del cantón de Flores, además deberá rendir informes periódicos tanto a la Municipalidad de Flores como a este Tribunal, en relación con los avances en la gestión y, una vez concluidas las obras, deberá coordinar lo pertinente para el correcto mantenimiento de las mismas. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-013220-0007-CO	2021016704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y en relación con los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice el ingreso de los tutelados [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010] a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y respecto a los tutelados [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013], se declara sin lugar el recurso. En relación con los amparados [NOMBRE 014] [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022] y [NOMBRE 023] deberán estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2021015944 de las 10:10 horas de 14 de julio de 2021. Respecto al tutelado [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			024], deberá estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2021015122 de las 9:15 horas de 2 de julio de 2021. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hernández López ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-013222-0007-CO	2021016705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 16 de agosto de 2021 en la Especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013236-0007-CO	2021016706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-013238-0007-CO	2021016707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la inexistencia de cámaras que registren los procedimientos de requisas y revisiones. Se le ordena a Paula García Navarrete y Juan Manuel López Arias, por su orden directora y jefe policial, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora, o quienes ocupen tales cargos, que: 1) Realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para investigar los hechos alegados por el accionante en relación con la requisa y revisión realizada el 7 de julio de 2021 en el puesto 10 del pabellón B3 y, de ser procedente, se dicten las medidas disciplinarias correspondientes; tal procedimiento administrativo deberá ser resuelto dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. 2) Tomen las medidas necesarias, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora cuente con equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y revisiones que se lleven a cabo a ese centro penal. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o



			de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013256-0007-CO	2021016708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-013259-0007-CO	2021016709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-013261-0007-CO	2021016710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013262-0007-CO	2021016711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013269-0007-CO	2021016712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013276-0007-CO	2021016713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 9:00 horas del 13 de octubre del año en curso, se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital recurrido, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013277-0007-CO	2021016714	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013282-0007-CO	2021016715	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO, en condición de Alcalde del Cantón de Turrialba o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada en el escrito presentado el 09 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			Notifíquese.
21-013283-0007-CO	2021016716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Trejos Amador en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Vialidad o a quien en su lugar ocupe el cargo que adopte las medidas necesarias para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida en la solicitud planteada en fecha 06 de mayo de 2021 remitida a los correos electrónicos gabriela.trejos@conavi.go.cr y asuntos.juridicos@conavi.go.cr. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013286-0007-CO	2021016717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-013287-0007-CO	2021016718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013288-0007-CO	2021016719	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013290-0007-CO	2021016720	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013291-0007-CO	2021016721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013295-0007-CO	2021016722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013296-0007-CO	2021016723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013303-0007-CO	2021016724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013310-0007-CO	2021016725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013311-0007-CO	2021016726	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-013312-0007-CO	2021016727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013314-0007-CO	2021016728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013316-0007-CO	2021016729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Cerdas Calderón, en su condición de jefe del Servicio de Nefrología del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director médico del Hospital México, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-013317-0007-CO	2021016730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora a.i de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que no vuelvan a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013321-0007-CO	2021016731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013326-0007-CO	2021016732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013327-0007-CO	2021016733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013329-0007-CO	2021016734	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

		CORPUS	
21-013338-0007-CO	2021016735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013345-0007-CO	2021016736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Randal Umaña Reyes, en su condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Uruca del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se remita al recurrente la información solicitada en su nota del 18 de junio de 2021, esto dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido, según lo regulado por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, entre otras normas. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013348-0007-CO	2021016737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013353-0007-CO	2021016738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013355-0007-CO	2021016739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013361-0007-CO	2021016740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupan esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia el próximo 20 de agosto de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			<p>coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-013364-0007-CO	2021016741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí. Se ordena a Jorge Hodgson Quinn, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del amparado presentada el 02 de febrero de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p>
21-013369-0007-CO	2021016742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de Director General del Registro Civil, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia</p>
21-013374-0007-CO	2021016743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quienes ocupen esos cargos en sus lugares, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás</p>



			poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.-
21-013381-0007-CO	2021016744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
21-013383-0007-CO	2021016745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013386-0007-CO	2021016746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-013390-0007-CO	2021016747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa ajena no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-013402-0007-CO	2021016748	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-013406-0007-CO	2021016749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013419-0007-CO	2021016750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de telefonía fija en la comunidad ubicada en el sector de Playa Palma de Parrita, donde vive el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013421-0007-CO	2021016751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-013423-0007-CO	2021016752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013431-0007-CO	2021016753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013432-0007-CO	2021016754	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

		HABEAS CORPUS	al artículo 41 de la Constitución Política por parte del Juzgado Contravencional de Buenos Aires. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
21-013436-0007-CO	2021016755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, por cuanto ha omitido remitir a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas correspondientes a los aportes tripartitos: obrero, patronal y estatal debidamente capitalizados. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas capitalizadas a nombre del recurrente, según lo solicitado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la amparada sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013438-0007-CO	2021016756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Cubillo, gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado, reciba inmediatamente el fármaco "Apalutamida", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013443-0007-CO	2021016757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Cubillo, gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado, reciba inmediatamente los fármacos Atezolimumab y Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013446-0007-CO	2021016758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013447-0007-CO	2021016759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013448-0007-CO	2021016760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General y Katrin Kulzer Homann, en su condición de Jefa de la Consulta Externa, ambas del Hospital Nacional de Geriatria Dr. Raúl Blanco Cervantes y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro de un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma coordinada tramiten la referencia de 10 de junio de 2021 emitida por el Instituto Nacional de Seguros y se determine en que especialidades y centros médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, la paciente debe recibir la atención médica especializada y se le expidan las citas que correspondan. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Seguros y en lo tocante a la determinación si el caso de la parte recurrente se encuentra enmarcado dentro de un riesgo laboral, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013454-0007-CO	2021016761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013457-0007-CO	2021016762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert y Célimo Rodríguez Pagani, en su condición respectiva de Directora General y Gestor de Recursos Humanos, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, a fin de que se adopten las medidas para que la solicitud del pago de prestaciones planteada por la recurrente, sea resuelta y cancelada, como en derecho corresponde, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013458-0007-CO	2021016763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

21-013464-0007-CO	2021016764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
21-013465-0007-CO	2021016765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013466-0007-CO	2021016766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013467-0007-CO	2021016767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-013468-0007-CO	2021016768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016186 de las 9:20 horas de 16 de julio de 2021.
21-013470-0007-CO	2021016769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013475-0007-CO	2021016770	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013477-0007-CO	2021016771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Por lo anterior, se ordena a LUIS ANDRÉS ANGULO SEQUEIRA, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, disponga lo necesario de conformidad con las potestades de su cargo a efectos de hacer cumplir con las resoluciones dictadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social y, consecuentemente, una vez obtenida la prueba requerida, dentro del plazo de CINCO DÍAS, resuelva el proceso mediante sentencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013479-0007-CO	2021016772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:20

21-013480-0007-CO	2021016773	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-018621 de las 09:20 horas del 09 de noviembre de 2018.
21-013487-0007-CO	2021016774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.-
21-013488-0007-CO	2021016775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013492-0007-CO	2021016776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013496-0007-CO	2021016777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del tutelado (1) [NOMBRE 001] en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a los privados de libertad [NOMBRE 002], 3) [NOMBRE 003], 8) [NOMBRE 004] 10) [NOMBRE 005], 12) [NOMBRE 006], 13) [NOMBRE 007], 14) [NOMBRE 008], 17) [NOMBRE 009], 18) [NOMBRE 010], 19) [NOMBRE 011], 20) [NOMBRE 013] Y 21) [NOMBRE 014], se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. En lo tocante a los privados de libertad, 4) [NOMBRE 0015], 5) [NOMBRE 016], 6) [NOMBRE 017], 7) [NOMBRE 018], 9) [NOMBRE 019], 11) [NOMBRE 020], 15) [NOMBRE 021], 16) [NOMBRE 022], estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-16186 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-013503-0007-CO	2021016778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, debido a la reprogramación a largo plazo de la cita del amparado en el Servicio de Optometría. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013505-0007-CO	2021016779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-013508-0007-CO	2021016780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-013513-0007-CO	2021016781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013514-0007-CO	2021016782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013519-0007-CO	2021016783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013524-0007-CO	2021016784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013527-0007-CO	2021016785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013531-0007-CO	2021016786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Lo anterior, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013532-0007-CO	2021016787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013536-0007-CO	2021016788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013537-0007-CO	2021016789	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013538-0007-CO	2021016790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013540-0007-CO	2021016791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013541-0007-CO	2021016792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.
21-013544-0007-CO	2021016793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013545-0007-CO	2021016794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013546-0007-CO	2021016795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013551-0007-CO	2021016796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013552-0007-CO	2021016797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013558-0007-CO	2021016798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013561-0007-CO	2021016799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-013564-0007-CO	2021016800	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-009829 de las 9:15 horas de 14 de mayo de 2021.
21-013569-0007-CO	2021016801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021015874 de las 09:50 horas de 13 de julio de 2021.-
21-013572-0007-CO	2021016802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Sub Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones pertinentes con el fin de no volver a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013575-0007-CO	2021016803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la recurrente la certificación solicitada desde el 03 de junio de 2021, cuyo costo deberá correr por cuenta de la solicitante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013578-0007-CO	2021016804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Nasser Alrashdan Bejarano, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para la amparada en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, el día 01 de diciembre de 2021. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013585-0007-CO	2021016805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013589-0007-CO	2021016806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-013595-0007-CO	2021016807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013597-0007-CO	2021016808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-013598-0007-CO	2021016809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub directora del Instituto Nacional de Criminología o, a quien ocupe dicho cargo, no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta Sentencia. Notifíquese. -
21-013601-0007-CO	2021016810	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-013602-0007-CO	2021016811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013603-0007-CO	2021016812	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-004951 de las 10:45 horas del 9 de marzo de 2021.
21-013604-0007-CO	2021016813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013608-0007-CO	2021016814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora médica del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que disponga lo necesario para que, la amparada sea valorada en ese centro hospitalario en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 25 de agosto de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013609-0007-CO	2021016815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013610-0007-CO	2021016816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora a.i de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], estecen a lo resuelto en la sentencia No.2021-016430 de las 9:15 horas del 23 de julio de 2021. [NOMBRE 0017, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2021-016182 de las 9:20 horas del 16 de julio de 2021. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013613-0007-CO	2021016817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013616-0007-CO	2021016818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013619-0007-CO	2021016819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013622-0007-CO	2021016820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Marta Grijalba Ruiz, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión incoada por la recurrente el 18 de febrero de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013623-0007-CO	2021016821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013627-0007-CO	2021016822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013635-0007-CO	2021016823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2021-014851 de las 10:05 horas del 29 de junio de 2021.
21-013637-0007-CO	2021016824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
21-013638-0007-CO	2021016825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013641-0007-CO	2021016826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013644-0007-CO	2021016827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
21-013648-0007-CO	2021016828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tratamiento prescrito a la recurrente por su médico tratante, le sea aplicado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. Notifíquese.-
21-013654-0007-CO	2021016829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013656-0007-CO	2021016830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013657-0007-CO	2021016831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013658-0007-CO	2021016832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013659-0007-CO	2021016833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jimmy Castro Arriola, en su condición de Administrador de la Sucursal de Quepos de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V.
21-013660-0007-CO	2021016834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013661-0007-CO	2021016835	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-013664-0007-CO	2021016836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013665-0007-CO	2021016837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013666-0007-CO	2021016838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013667-0007-CO	2021016839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013668-0007-CO	2021016840	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021004322 de las 09:15 horas del 02 de marzo de 2021.
21-013669-0007-CO	2021016841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013670-0007-CO	2021016842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013673-0007-CO	2021016843	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013674-0007-CO	2021016844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013676-0007-CO	2021016845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013684-0007-CO	2021016846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013686-0007-CO	2021016847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a directora general del Hospital Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-013691-0007-CO	2021016848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013693-0007-CO	2021016849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Adín Largo Cruz, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los procedimientos requeridos en la referencia del 19 de octubre de 2017, por la Dra. Syra Quirós Cavallini en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se proceda a la inmediata remisión del recurrente Martín Oviedo Gibson a ese centro médico para que se le brinde en un plazo razonable la atención bucodental que requiere. 2) Trasladar al recurrente a la cita programada para el 03 de agosto de 2021 con el urólogo en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
21-013695-0007-CO	2021016850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución.
21-013699-0007-CO	2021016851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, así como a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ejerzan tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013706-0007-CO	2021016852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015944 de las 10:10 horas de 14 de julio de 2021.
21-013708-0007-CO	2021016853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013709-0007-CO	2021016854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013710-0007-CO	2021016855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-013714-0007-CO	2021016856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívase el expediente.
21-013716-0007-CO	2021016857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general a.i y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada tanto en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. Notifíquese. -
21-013717-0007-CO	2021016858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013719-0007-CO	2021016859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.
21-013721-0007-CO	2021016860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.
21-013725-0007-CO	2021016861	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013726-0007-CO	2021016862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-015124 de las 9:15 horas de 2 de julio de 2021.
21-013729-0007-CO	2021016863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupe tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.-
21-013730-0007-CO	2021016864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013734-0007-CO	2021016865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de subdirectora general de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

21-013736-0007-CO	2021016866	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013737-0007-CO	2021016867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013738-0007-CO	2021016868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013739-0007-CO	2021016869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013742-0007-CO	2021016870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus.
21-013744-0007-CO	2021016871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013746-0007-CO	2021016872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013747-0007-CO	2021016873	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013749-0007-CO	2021016874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013750-0007-CO	2021016875	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-009011 de las 9:15 horas de 30 de abril de 2021.
21-013751-0007-CO	2021016876	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013754-0007-CO	2021016877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013755-0007-CO	2021016878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013762-0007-CO	2021016879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013765-0007-CO	2021016880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto al CAI Antonio Bastida de Paz por la falta de suministro de agua potable para las necesidades diarias del tutelado, así como por el plazo durante el cual no se pudo bañar ni cambiar la ropa. Se le ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y disponga lo necesario, a los efectos de que, DE MANERA INMEDIATA, al tutelado se le suministre suficiente agua potable para cubrir sus necesidades básicas diarias, se le brinden las condiciones apropiadas a fin de que pueda bañarse diariamente, y se le otorgue alguna solución factible que le permita utilizar ropa limpia. Asimismo, se le ordena a esta autoridad abstenerse de incurrir nuevamente en las omisiones que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013769-0007-CO	2021016881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013772-0007-CO	2021016882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013773-0007-CO	2021016883	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021006726 de las 10:45 horas del 06 de abril de 2021.
21-013775-0007-CO	2021016884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-013777-0007-CO	2021016885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013779-0007-CO	2021016886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013780-0007-CO	2021016887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013781-0007-CO	2021016888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-013786-0007-CO	2021016889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013788-0007-CO	2021016890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013790-0007-CO	2021016891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013801-0007-CO	2021016892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-013805-0007-CO	2021016893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013811-0007-CO	2021016894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013812-0007-CO	2021016895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013813-0007-CO	2021016896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-013816-0007-CO	2021016897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013817-0007-CO	2021016898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013819-0007-CO	2021016899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013822-0007-CO	2021016900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anabelle Somarribas Meza, en condición de directora general a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesaria para que, el amparado, sea valorado en el Servicio de Optometría de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 22 de septiembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013826-0007-CO	2021016901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.
21-013828-0007-CO	2021016902	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-013830-0007-CO	2021016903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013835-0007-CO	2021016904	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
21-013838-0007-CO	2021016905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-013839-0007-CO	2021016906	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias No. 2020-005572 de las 09: 20 horas del 20 de marzo de 2020 y No. 2020-018699 de las 09:30 horas de 29 de setiembre de 2020.
21-013841-0007-CO	2021016907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013847-0007-CO	2021016908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013850-0007-CO	2021016909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-013855-0007-CO	2021016910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, se lleve a cabo la valoración del amparado en el Servicio de Urología el día 27 de agosto 2021 y, en caso de que se disponga el tratamiento quirúrgico, el mismo sea realizado dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la valoración, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013856-0007-CO	2021016911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Subdirectora General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. En cuanto a la Delegación Regional de Atenas del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013861-0007-CO	2021016912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y Jairo Villarreal



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:20

			Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-013863-0007-CO	2021016913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013865-0007-CO	2021016914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita para el estudio que requiere. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director General a.i y Jefe de Cirugía Ortopédica, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique el estudio que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-013866-0007-CO	2021016915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013867-0007-CO	2021016916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones y gire las órdenes necesarias para que se notifique al tutelado lo resuelto en el artículo 100 de la sesión ordinaria 5745 del 20 de julio de 2021, relacionado con la valoración de su caso, todo en el plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013868-0007-CO	2021016917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013869-0007-CO	2021016918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013870-0007-CO	2021016919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013878-0007-CO	2021016920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013879-0007-CO	2021016921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-013881-0007-CO	2021016922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

21-013881-0007-CO; 2021016922

21-013882-0007-CO	2021016923	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013883-0007-CO	2021016924	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-013886-0007-CO	2021016925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013888-0007-CO	2021016926	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que se valore el caso del tutelado y se resuelva el tratamiento que corresponda según los resultados obtenidos del ecocardiograma según la indicaciones de los médicos tratantes, así como, lo acordado en la sesión médica para el caso del tutelado. De igual manera, se le ordena que mantenga la cita programada al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (06 de septiembre de 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013890-0007-CO	2021016927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013891-0007-CO	2021016928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Melissa Jiménez Morales y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, deberán realizarle el ultrasonido que requiere en la fecha señalada en el informe, sea 31 de agosto de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-013892-0007-CO	2021016929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso.
21-013893-0007-CO	2021016930	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea durante el mes de agosto de 2021, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía prioritaria que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013900-0007-CO	2021016931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-013902-0007-CO	2021016932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013905-0007-CO	2021016933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el incidente presentado por el tutelado ante ese despacho en el mes de setiembre de 2020, y que es objeto de este recurso de habeas corpus, sea resuelto de manera definitiva, y notificado lo correspondiente, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado luego de la audiencia oral prevista para el 13 de agosto de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013910-0007-CO	2021016934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013911-0007-CO	2021016935	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente 21-013037-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-013914-0007-CO	2021016936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013916-0007-CO	2021016937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015337 de las 09:15 horas de 06 de julio de 2021 y en sentencia No. 2021-015446 de las 09:20 horas de 07 de julio de 2021.
21-013918-0007-CO	2021016938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013922-0007-CO	2021016939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013923-0007-CO	2021016940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, Subdirectora General de Adaptación Social, o, a quienes ocupen esos cargos en sus lugares, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso efectivo del amparado [NOMBRE 001], en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor u en centro penal del Sistema Penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.-
21-013925-0007-CO	2021016941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013930-0007-CO	2021016942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013931-0007-CO	2021016943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013932-0007-CO	2021016944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013933-0007-CO	2021016945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-013934-0007-CO	2021016946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-013945-0007-CO	2021016947	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013946-0007-CO	2021016948	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.

		CORPUS	
21-013948-0007-CO	2021016949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013950-0007-CO	2021016950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013952-0007-CO	2021016951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013956-0007-CO	2021016952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013960-0007-CO	2021016953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-013962-0007-CO	2021016954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013964-0007-CO	2021016955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013967-0007-CO	2021016956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013969-0007-CO	2021016957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013970-0007-CO	2021016958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013973-0007-CO	2021016959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013974-0007-CO	2021016960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-013982-0007-CO	2021016961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General o a quien en su lugar ejerza tal cargo y a quien ostente el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se realice la historia clínica el 18 de agosto de 2021 y posteriormente, se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada, sea el 1o de septiembre de 2021, en el Servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013986-0007-CO	2021016962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013987-0007-CO	2021016963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.-
21-013991-0007-CO	2021016964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013994-0007-CO	2021016965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado por [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-013997-0007-CO	2021016966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014001-0007-CO	2021016967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del imputado. Se anulan los actos procesales relativos al juicio oral y público desde de su apertura el 19 de julio de 2021, por haberse dado sin la presencia del tutelado Miguel Ángel Arley Acuña, sin perjuicio de que este se celebre nuevamente en presencia del justiciable desde el inicio. Se ordena a Christian Espinoza Pizarro y a Hannia Soto Arroyo, juez y jueza del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron base para la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014011-0007-CO	2021016968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-014012-0007-CO	2021016969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014013-0007-CO	2021016970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014014-0007-CO	2021016971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014015-0007-CO	2021016972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014022-0007-CO	2021016973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto por la Sala en el considerando V de esta sentencia.
21-014027-0007-CO	2021016974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución.
21-014028-0007-CO	2021016975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014031-0007-CO	2021016976	RECURSO DE HABEAS	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
21-014032-0007-CO	2021016977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014036-0007-CO	2021016978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014037-0007-CO	2021016979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-014038-0007-CO	2021016980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-014051-0007-CO	2021016981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014053-0007-CO	2021016982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014055-0007-CO	2021016983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014056-0007-CO	2021016984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014057-0007-CO	2021016985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este amparo, únicamente en lo relativo a la acusada discriminación.-
21-014059-0007-CO	2021016986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014060-0007-CO	2021016987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014062-0007-CO	2021016988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014064-0007-CO	2021016989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014069-0007-CO	2021016990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014074-0007-CO	2021016991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-014078-0007-CO	2021016992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014081-0007-CO	2021016993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014084-0007-CO	2021016994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014085-0007-CO	2021016995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-014088-0007-CO	2021016996	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014095-0007-CO	2021016997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acta de notificación de la resolución de las 02:25 horas del 09 de abril de 2021, realizada al recurrente Juan Luis Vásquez Fuentes a las 14:20 horas del 09 de abril de 2021, así como las siguientes actuaciones y resoluciones emitidas en el expediente número [VALOR 001]. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014098-0007-CO	2021016998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
21-014101-0007-CO	2021016999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014106-0007-CO	2021017000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Hernández dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo y, la Magistrada Hernández ponen nota. Notifíquese.-
21-014107-0007-CO	2021017001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-014108-0007-CO	2021017002	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021014638 de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021.
21-014111-0007-CO	2021017003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014115-0007-CO	2021017004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014125-0007-CO	2021017005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014126-0007-CO	2021017006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-014127-0007-CO	2021017007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014130-0007-CO	2021017008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014132-0007-CO	2021017009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014133-0007-CO	2021017010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.
21-014142-0007-CO	2021017011	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014148-0007-CO	2021017012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014151-0007-CO	2021017013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-014154-0007-CO	2021017014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014155-0007-CO	2021017015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Dany Jadiel Quesada Monge, Juez del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste (Flagrancia), o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-014156-0007-CO	2021017016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014157-0007-CO	2021017017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014159-0007-CO	2021017018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014160-0007-CO	2021017019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.-
21-014162-0007-CO	2021017020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014163-0007-CO	2021017021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014166-0007-CO	2021017022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología -INC-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia y en caso que no se haya efectuado, se resuelva el recurso de revocatoria planteado por el recurrente contra la resolución No. [VALOR 001]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014172-0007-CO	2021017023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014178-0007-CO	2021017024	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia 2021015567 de las 09:15 horas del día 09 de julio de 2021. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-014185-0007-CO	2021017025	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014194-0007-CO	2021017026	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014197-0007-CO	2021017027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014206-0007-CO	2021017028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
21-014210-0007-CO	2021017029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Psiquiatría del CAIS recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 4 de agosto de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014213-0007-CO	2021017030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el centro penal recurrido. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se remitan los informes y recomendaciones correspondientes al caso del tutelado, que le fueron requeridas por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela desde el mes de marzo de 2021, todo ello dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014215-0007-CO	2021017031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014227-0007-CO	2021017032	RECURSO DE AMPARO	Dese curso al amparo, únicamente en lo que respecta a la solicitud de información contenida en oficio [VALOR 001] de 23 de junio de 2021 y en lo alegado con relación a la falta de acceso al expediente disciplinario, conforme a lo indicado en el considerando VI de esta resolución. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena también continuar con la tramitación del recurso en cuanto a la alegada vulneración de las garantías del debido proceso.
21-014229-0007-CO	2021017033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014231-0007-CO	2021017034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014232-0007-CO	2021017035	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014236-0007-CO	2021017036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014241-0007-CO	2021017037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014243-0007-CO	2021017038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014245-0007-CO	2021017039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014252-0007-CO	2021017040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
21-014261-0007-CO	2021017041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a las faltas al debido proceso alegadas.
21-014262-0007-CO	2021017042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la mora del CAI Jorge Arturo Montero Castro en la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y disponga lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se transcriba y notifique a Francisco Ramírez Centeno el acuerdo tomado en el artículo veinticinco de la sesión [VALOR 001] celebrada el 22 de julio de 2021 por parte del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014263-0007-CO	2021017043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014265-0007-CO	2021017044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014272-0007-CO	2021017045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

21-014273-0007-CO	2021017046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.-
21-014278-0007-CO	2021017047	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014288-0007-CO	2021017048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014297-0007-CO	2021017049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-014306-0007-CO	2021017050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014307-0007-CO	2021017051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014310-0007-CO	2021017052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014315-0007-CO	2021017053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014322-0007-CO	2021017054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014325-0007-CO	2021017055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014329-0007-CO	2021017056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014331-0007-CO	2021017057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014333-0007-CO	2021017058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-014337-0007-CO	2021017059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014342-0007-CO	2021017060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014344-0007-CO	2021017061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-014348-0007-CO	2021017062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución.
21-014352-0007-CO	2021017063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014353-0007-CO	2021017064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014356-0007-CO	2021017065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014362-0007-CO	2021017066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014364-0007-CO	2021017067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014372-0007-CO	2021017068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014373-0007-CO	2021017069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014374-0007-CO	2021017070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014378-0007-CO	2021017071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014390-0007-CO	2021017072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la aprobación de las pensiones de los recurrentes, la alegada morosidad administrativa y la solicitud de que se investigue quienes fueron los responsables del problema que exponen. En lo relacionado con la alegada violación del debido proceso por no habersele hecho entrega a la amparada Quirós Gómez del texto completo de la resolución que denegó su pensión, se da curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

			constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-014392-0007-CO	2021017073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014395-0007-CO	2021017074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014407-0007-CO	2021017075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014408-0007-CO	2021017076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014409-0007-CO	2021017077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014422-0007-CO	2021017078	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021016172 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, en cuanto a la alegada falta de atención a las lesiones que dice sufrir por causa de una caída en el baño. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-014440-0007-CO	2021017079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-014441-0007-CO	2021017080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014451-0007-CO	2021017081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-014485-0007-CO	2021017082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014491-0007-CO	2021017083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014492-0007-CO	2021017084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014493-0007-CO	2021017085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014495-0007-CO	2021017086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014498-0007-CO	2021017087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014500-0007-CO	2021017088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014501-0007-CO	2021017089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014504-0007-CO	2021017090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014515-0007-CO	2021017091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-014524-0007-CO	2021017092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014536-0007-CO	2021017093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014546-0007-CO	2021017094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014549-0007-CO	2021017095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:30